

JUICIO DE INCONFORMIDAD**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-32/2012.**ACTORA:** COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.**TERCERO INTERESADO:**
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 07
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
CHILPANCINGO, GUERRERO.**MAGISTRADO PONENTE:**
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**SECRETARIA:** ADRIANA A.
ROCHA SALDAÑA

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.





VISTOS los autos del juicio de inconformidad identificado al rubro, promovido por la Coalición Movimiento Progresista, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisan en su escrito de demanda, y

RESULTANDO:


I. Antecedentes. De los hechos expuestos por la actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de dos mil doce, el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, con cabecera en Chilpancingo, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, arrojando los siguientes resultados:

PARTIDO	NÚMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	15,783	Quince mil setecientos ochenta y tres
 Partido Revolucionario Institucional	47,627	Cuarenta y siete mil seiscientos veintisiete
 Partido de la Revolución Democrática	50,548	Cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho
 Partido Verde Ecologista de México	4,175	Cuatro mil ciento setenta y cinco

 Partido del Trabajo	2,803	Dos mil ochocientos tres
 Movimiento Ciudadano	6,419	Seis mil cuatrocientos diecinueve
 Nueva Alianza	2,644	Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro
 Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	11,645	Once mil seiscientos cuarenta y cinco
 Coalición Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	12,347	Doce mil trescientos cuarenta y siete
 Coalición Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo	2,593	Dos mil quinientos noventa y tres
 Coalición Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano	1,185	Mil ciento ochenta y cinco

 Coalición Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	329	Trescientos veintinueve
Candidatos no registrado	33	Treinta y tres
Votos Nulos	4,292	Cuatro mil doscientos noventa y dos
Votación Total	162,423	Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veintitrés

3. Juicios de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, ante la autoridad administrativa electoral mencionada, la Coalición “Movimiento Progresista”, promovió juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Radicación. Mediante proveídos de tres de agosto de dos mil doce, el Magistrado Constancio Carrasco Daza radico los expedientes de juicio de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

5. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el

sentido de considerarla fundada y por tanto se ordeno recontar en sede jurisdiccional las casillas **1982 B, 1988 B y 1994 B.**

6. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del presente juicio y, una vez concluida su sustanciación, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, la que se pronuncia al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O :












PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal siete (07) con cabecera en Chilpancingo, Estado de Guerrero.




SEGUNDO. Recuento de votos en sede jurisdiccional y recomposición del cómputo distrital. En el presente juicio

se abrió el incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.





Por resolución interlocutoria de esta Sala Superior, del pasado tres de agosto se declaró parcialmente fundada la pretensión de la parte actora y, por tanto, se ordenó el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas **1982 B**, **1988 B** y **1994 B**.

a) Resultados del recuento. Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede jurisdiccional a las referidas casillas son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	1982 B		1988 B		1994 B	
	RESULTADOS ORIGINALES	RESULTADOS DESPUES DEL RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL	RESULTADOS ORIGINALES	RESULTADOS DESPUES DEL RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL	RESULTADOS ORIGINALES	RESULTADOS DESPUES DEL RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL
	15	15	41	41	18	18
	114	114	138	129	21	21
	105	105	118	114	7	7
	15	15	51	34	20	20
	0	0	1	4	0	0
	5	5	54	48	13	13
	0	0	0	0	2	2
	5	5	4	4	3	4
	0	0	0	0	2	2
	0	0	0	1	3	3
	0	0	0	1	0	0

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	1982 B		1988 B		1994 B	
	RESULTADOS ORIGINALES	RESULTADOS DESPUES DEL RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL	RESULTADOS ORIGINALES	RESULTADOS DESPUES DEL RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL	RESULTADOS ORIGINALES	RESULTADOS DESPUES DEL RECUENTO EN SEDE JURISDICCIONAL
	0	0	0	1	1	1
	7	7	0	17	3	3
	0	0	0	0	0	0
VOTACIÓN TOTAL	266	266	403	394	94	93

Por tanto, atento a los resultados obtenidos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, lo conducente es hacer un ajuste a los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 07 Distrito Electoral Federal en el Estado de Guerrero, en específico en el rubro relativo a “total de votos en el distrito” para quedar como sigue:

Nuevo escrutinio				
Partido		Computo Oficial	Cómputo modificado	Var
	Partido Acción Nacional	15783	15783	0
	Partido Revolucionario Institucional	47627	47618	-9
	Partido de la Revolución Democrática	50548	50544	-4
	Partido Verde Ecologista de México	4175	4158	-17

	Partido del Trabajo	2803	2806	3
	Movimiento Ciudadano	6419	6413	-6
	Partido Nueva Alianza	2644	2644	0
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	11645	11648	3
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	12347	12347	0
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2593	2594	1
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	1185	1186	1
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	329	330	1
	Votos Nulos	4292	4309	17
	Votos Candidatos No Registrados	33	33	0
Votos Válidos		158131	158104	-27
Votación Total		162423	162413	-10

TERCERO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Se estima que en la especie no se aborda el análisis de los requisitos de procedencia, porque los mismos fueron analizados en el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo los cuales quedaron satisfechos.

CUARTO. Requisitos especiales de procedibilidad.

Los requisitos previstos por el artículo 52, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral también están reunidos, como se ve a continuación.

a) Señalamiento de la elección que se impugna. Este requisito se reúne, porque la actora señala en forma concreta que la elección que impugna es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Mención individualizada del acta de cómputo distrital. En la demanda de juicio de inconformidad se precisa que la resolución que se impugna son los resultados consignados en el acta de cómputo correspondiente al distrito electoral federal 07, con cabecera en Chilpancingo, Estado de Guerrero.

c) La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas. Con relación al requisito previsto en el inciso c) del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

En el particular, la promovente señala en su escrito de demanda, que controvierte la votación recibida en las casillas que identifican de manera individualizada, aduciendo la causal

de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

QUINTO. Método de Estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen las autoridades de actuar con apego al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto cabe precisar, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual señala lo siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por lo tanto, los argumentos de los actores en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales expresamente previstas en el ordenamiento procesal electoral federal.

En ese contexto, si se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla una circunstancia diversa, ello no puede ser causa justificada para anular la votación.

Por lo tanto, primero se precisará cuales son las causas que la actora hace valer a efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, posteriormente se analizarán, de forma individualizada tales argumentos, y en su caso se procederá a confirmar o recomponer el cómputo distrital correspondiente.

SEXTO. Causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla. La actora aduce que se actualizan las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0883	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0885	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0886	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0886	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0887	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0889	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0889	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0890	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0894	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0895	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0895	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0895	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0896	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0897	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0899	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0900	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0901	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0904	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0905	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0906	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0910	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0913	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0915	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0917	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0918	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0918	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0919	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0920	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0921	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0926	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0927	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0928	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0928	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0932	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0932	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0932	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0933	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0934	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0935	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0936	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0936	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0937	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0937	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0940	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0941	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0942	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1204	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1204	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1204	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

1205	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1206	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1207	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1207	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1208	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1208	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1208	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1209	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1209	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1211	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1211	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1212	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1212	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1213	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1213	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1213	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1213	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1213	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1214	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1214	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1215	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1215	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1217	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1218	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1219	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1220	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1221	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1221	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1221	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
1222	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1223	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1224	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1224	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1225	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1225	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1226	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1226	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1228	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1228	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1229	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1229	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1230	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1231	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1232	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1232	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1233	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1233	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1234	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1234	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1236	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1237	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1237	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1239	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1239	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1240	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1241	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1242	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1242	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1242	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1243	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1243	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1244	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1245	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

1245	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1247	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1247	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1249	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1250	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1251	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1251	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1252	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1252	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1254	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1254	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1254	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1255	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1255	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1256	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1257	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1258	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1258	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1259	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1259	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1260	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1261	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1261	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1262	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1262	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1264	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1265	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1266	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1269	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1269	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1270	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1271	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1273	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1273	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1276	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1276	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1277	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1279	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1280	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1280	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1282	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1282	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1283	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1284	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1285	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1286	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1286	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1288	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1288	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1288	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1290	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1291	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1292	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1293	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1297	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1298	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1300	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

1300	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1301	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1301	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1302	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1303	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1303	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1303	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1304	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1304	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1306	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1307	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1308	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1764	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1766	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1767	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1771	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1772	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1774	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1777	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1778	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1783	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1973	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1973	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1974	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1974	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1975	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1976	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1976	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1978	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1980	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1980	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1982	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1984	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1984	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1985	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1985	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1986	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1987	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1988	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1989	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1991	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1992	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1993	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1994	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1995	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1996	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1997	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1998	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1999	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2002	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2004	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2005	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2006	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2007	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2010	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2012	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2480	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2481	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2481	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2481	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2483	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2483	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

2484	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2484	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2485	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2486	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2487	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2488	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2488	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2490	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2490	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2491	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2492	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2492	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2494	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2495	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2496	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2497	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2500	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2501	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2503	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2504	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2504	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2508	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

Del cuadro anterior importa destacar que, por cuanto hace a **once (11)** casillas identificadas como **894 B, 906 B, 932 C1, 1205 C2, 1221 C3, 1259 B, 1291 B, 1304 C2, 1985 B, 2004 B y 2484 B,** en la causa de nulidad aparece la frase *DESPUÉS DE RECUENTO*, misma que no tiene relación con alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla, por lo que solo merecerán pronunciamiento y, en su caso su análisis, se realizara si fueron impugnadas por algún supuesto de nulidad establecido en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que de manera individualizada identifique la casilla y señalen los hechos en que basa su impugnación.

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la actora inserta cuadros en los cuales expone sus agravios al tenor siguiente:

NO.	CASILLA	AGRAVIO
1	886 B	• LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

		<p>COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
2	887 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
3	894 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
4	895 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDA
5	895 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
6	897 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
7	899 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
8	917 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
9	918 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
10	919 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE

		JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
11	926 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
13	932 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
14	932 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
15	932 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
16	933 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
17	935 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
18	936 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
19	937 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
20	940 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

		<ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
21	1205 C2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
22	1207 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
23	1207 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
24	1208 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
25	1221 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
26	1221 C3	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
27	1222 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
28	1228 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
29	1228 C2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA

		DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
30	1229 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
31	1232 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
32	1233 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
33	1245 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
34	1252 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
35	1259 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
36	1265 C3	<ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
37	1273 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
38	1273 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
39	1276 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

40	1282 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
41	1282 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
42	1284 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
43	1288 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
44	1288 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDA
45	1291 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
46	1304 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
47	1766 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
48	1767 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

		<p>COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
49	1777 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
50	1973 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
51	1974 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
52	1975 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
53	1976 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
54	1980 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
55	1980 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
56	1985 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS

57	1985 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
58	1986 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
59	1989 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
60	1993 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
61	2002 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
62	2004 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
63	2484 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
64	2492 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
65	2492 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
66	2495 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA

		<ul style="list-style-type: none"> • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
67	2497 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
68	2501 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
69	2503 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
70	2504 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
71	2508 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

Asimismo, la actora sostiene lo siguiente:

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad de las siguientes casillas:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL	BOLETAS	CIUDADANOS	DIFERENCIA
-----	---------	---------	-------	---------	------------	------------

			DE VOTOS	EXTRAÍDAS DE LA URNA	QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	0894	B	207	207	204	2
2	0906	B	123	153	123	22
3	0932	C1	262	248	248	5
4	1205	C2	326	326	3025	2
5	1221	C3	301	297	295	2
6	1259	B	321	321	319	2
7	1291	B	223	244	223	18
8	1304	C2	250	248	248	2
9	1985	B	307	307	175	38
10	2004	B	116	115	112	4
11	2484	B	331	332	327	3

SEPTIMO. Estudio de Fondo. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación sin relacionarla con alguna casilla en específico, y posteriormente lo relativo a las casillas que se identifican de forma específica la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con lo siguiente:

1. No apertura de paquetes electorales.
2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.
3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos g) al k).
4. Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la actora se debe exponer que, cuando el actor de un juicio de inconformidad exprese conceptos de agravio relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de los previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe analizarse el aspecto atinente a la determinancia.

En ese sentido, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que medie error en el cómputo de votos y sea determinante para el resultado de la votación, aunado a que se requiere que los dos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo, tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben de verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a

otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de la urna (votos), y c) votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientos nueve a trescientos doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: *“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”*.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, además de las actas circunstanciadas de los grupos de recuento, las cuales obran agregadas en el expediente del juicio de mérito, así como en el expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (07) del Estado de Guerrero, con cabecera en Chilpancingo, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomara en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E*

INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 07 EN EL ESTADO DE GUERRERO”.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizaran las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la actora considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la “*NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE*”:

NO.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1.	0883	C1
2.	0885	B
3.	0886	S1
4.	0889	B
5.	0889	C1
6.	0890	B
7.	0895	B
8.	0896	B
9.	0900	B
10.	0901	B
11.	0904	B
12.	0905	B
13.	0910	B
14.	0913	B
15.	0915	C1
16.	0918	B
17.	0920	B
18.	0921	B

19.	0927	B
20.	0928	B
21.	0928	C1
22.	0934	B
23.	0936	C1
24.	0937	B
25.	0941	B
26.	0942	B
27.	1204	C2
28.	1204	C3
29.	1204	C6
30.	1206	B
31.	1208	C1
32.	1208	C3
33.	1209	B
34.	1209	C1
35.	1211	B
36.	1211	C2
37.	1212	C1
38.	1212	C3

39.	1213	C1
40.	1213	C2
41.	1213	C4
42.	1213	C6
43.	1213	C7
44.	1214	B
45.	1214	C2
46.	1215	C1
47.	1215	S1
48.	1217	B
49.	1218	C2
50.	1219	B
51.	1220	C2
52.	1221	C1
53.	1223	B
54.	1224	B
55.	1224	C1
56.	1225	B
57.	1225	C1
58.	1226	B
59.	1226	C1
60.	1229	B
61.	1230	C1
62.	1231	C1
63.	1232	C2
64.	1233	C1
65.	1234	C1
66.	1234	C2
67.	1236	C1
68.	1237	C1
69.	1237	S1
70.	1239	B
71.	1239	C1
72.	1240	C1
73.	1241	B
74.	1242	B
75.	1242	C1
76.	1242	C2
77.	1243	B
78.	1243	C2
79.	1244	C2
80.	1245	C2
81.	1247	B
82.	1247	C1
83.	1249	C1
84.	1250	C1
85.	1251	B
86.	1251	C1
87.	1252	C1
88.	1254	B
89.	1254	C1
90.	1254	C2
91.	1255	B
92.	1255	C1
93.	1256	C1
94.	1257	C2
95.	1258	C1
96.	1258	C2
97.	1259	C1

98.	1260	C1
99.	1261	C1
100.	1261	C2
101.	1262	B
102.	1262	C1
103.	1264	C1
104.	1266	C1
105.	1267	B
106.	1267	C1
107.	1267	C2
108.	1267	C5
109.	1267	S1
110.	1269	B
111.	1269	C1
112.	1270	C2
113.	1271	C1
114.	1276	C1
115.	1277	B
116.	1279	C1
117.	1280	B
118.	1280	C1
119.	1283	C1
120.	1285	B
121.	1286	B
122.	1286	C2
123.	1288	C2
124.	1290	B
125.	1292	B
126.	1293	B
127.	1297	B
128.	1298	B
129.	1300	B
130.	1300	C1
131.	1301	B
132.	1301	C2
133.	1302	C1
134.	1303	B
135.	1303	C1
136.	1303	C2
137.	1304	C1
138.	1306	E1
139.	1307	B
140.	1308	B
141.	1764	B
142.	1771	B
143.	1772	B
144.	1774	B
145.	1778	B
146.	1783	B
147.	1973	B
148.	1974	C1
149.	1976	C1
150.	1978	B
151.	1982	B
152.	1984	B
153.	1984	C1
154.	1987	B
155.	1988	B
156.	1991	B

157.	1992	B
158.	1994	B
159.	1995	B
160.	1996	B
161.	1997	B
162.	1998	B
163.	1999	B
164.	2005	B
165.	2006	B
166.	2007	B
167.	2010	B
168.	2012	B
169.	2480	B
170.	2481	B
171.	2481	C2
172.	2481	C3

173.	2483	B
174.	2483	C1
175.	2484	S1
176.	2485	C1
177.	2486	B
178.	2487	B
179.	2488	B
180.	2488	C1
181.	2490	B
182.	2490	C1
183.	2491	B
184.	2494	B
185.	2496	B
186.	2500	B
187.	2504	C1

Al respecto, cabe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, ya que de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se advierte que esté contemplada.

Es más, La enjuiciante aduce que el argumento que consideran como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está contenida en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es relativo al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Además, se debe precisar que la pretensión de los entes políticos actores consistente en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, ya fue atendida toda vez que esta Sala Superior en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, se pronunció al respecto, considerando que era infundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad el argumento invocado lo procedente es declarar infundado el argumento expuesto.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La enjuiciante en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en su concepto son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos, actos todos desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según se expone, los precisados actos en el distrito electoral siete (07) del Estado de Guerrero, con cabecera en la Chilpancingo, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto manifiesta que el Instituto Federal Electoral, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

Electoral no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades señaladas, según su dicho se dieron previo, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral.

La accionante precisa, que tales hechos motivaron la presentación de denuncias de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) y **2)** Q-UFRPP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto).

Finalmente manifiesta que la Coalición “Movimiento Progresista” en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral; relacionado con el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se puede apreciar, la actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

Las circunstancias relatadas por la accionante no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de

topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la FEPADE no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio, ya sea porque considere que se cometieron irregularidades en casilla que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ellas, o bien, porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que pueda considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que en la presente sentencia no sea posible que, mediante el estudio de las anteriores manifestaciones,

se logre la modificación de los resultados del cómputo y ante ello se hace patente lo inoperante de tales alegaciones, dado que este tipo de juicios tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido o coalición a nivel distrital, sin que ello indique, en forma automática, que de dichos resultados derive la validez de la elección y de Presidente electo, dado que se trata de resultados parciales, sólo referidos a un distrito.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda la promovente expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal. 75, párrafo 1, inciso g).

La actora aducen que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NO.	SECCIÓN	CASILLA
1	0894	B
2	0906	B
3	0932	C1
4	1205	C2
5	1221	C3
6	1259	B
7	1291	B
8	1304	C2
9	1985	B
10	2004	B
11	2484	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la promovente no expone circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencia o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la promovente al individualizar la casilla inserten en cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

De igual manera, aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La promovente considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se

impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

Finalmente, aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y evitar se ejerza violencia de cualquier tipo.

Aunado a lo anterior, aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y

disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 3.2 (tres punto dos) al 3.5 (tres punto cinco), porque la accionante se constrañe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualicen las casillas en las que, según la actora, esos hechos acontecieron ni precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En este sentido, es claro que la accionante incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la promovente no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades y tampoco expresan de manera específica o concreta en que consistieron las conductas que consideran causa de nulidad de la votación.

Por lo expuesto, se estima que son **infundados** los conceptos de agravio relativos a: 1) que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 3) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas

directivas de casilla; 4) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Causales de error y dolo. En su demanda, la actora inserta una tabla en la que identifican la casilla impugnada y los hechos que considera actualizan la causal de nulidad bajo estudio, la cual se transcribe enseguida:

NO.	CASILLA	AGRAVIO
1	886 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
2	887 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
3	894 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
4	895 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDA
5	895 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
6	897 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
7	899 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA

		<ul style="list-style-type: none"> • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
8	917 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
9	918 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
10	919 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
11	926 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
13	932 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
14	932 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
15	932 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
16	933 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
17	935 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS

		<ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
18	936 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
19	937 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
20	940 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
21	1205 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
22	1207 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
23	1207 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
24	1208 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
25	1221 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
26	1221 C3	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA

		<ul style="list-style-type: none"> • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
27	1222 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
28	1228 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
29	1228 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
30	1229 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
31	1232 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
32	1233 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
33	1245 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
34	1252 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
35	1259 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

36	1265 C3	<ul style="list-style-type: none"> EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
37	1273 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
38	1273 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
39	1276 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
40	1282 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
41	1282 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
42	1284 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
43	1288 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
44	1288 C1	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDA
45	1291 B	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
46	1304 C2	<ul style="list-style-type: none"> LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE

		<p>JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
47	1766 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
48	1767 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
49	1777 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
50	1973 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
51	1974 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
52	1975 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
53	1976 C2	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
54	1980 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

55	1980 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
56	1985 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
57	1985 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
58	1986 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
59	1989 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
60	1993 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
61	2002 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
62	2004 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
63	2484 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
64	2492 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
65	2492 C1	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

		<p>COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
66	2495 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
67	2497 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
68	2501 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
69	2503 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS
70	2504 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
71	2508 B	<ul style="list-style-type: none"> • LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS • EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA • LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS • ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

Antes de emprender el análisis de las citadas mesas directivas de casilla, conviene precisar que en el estudio de los agravios relativos al error en el cómputo de los votos, en

términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe estarse a lo siguiente.

Para tener por acreditada la causal de nulidad en comento, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

- a) Que exista error o dolo en el cómputo de votos; y
- b) Que sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, se requiere que se actualicen ambos elementos para tener por acreditada la causal de nulidad, de lo contrario, la votación debe preservarse.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, deben compararse, de ser el caso, tres rubros fundamentales que se desprenden de las actas de escrutinio y cómputo, consistentes en: **a)** *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores*; **b)** *boletas sacadas de la urna (votos)*, y **c)** *Resultado de la votación*.

En el mismo tenor, también se ha considerado que los rubros correspondientes a *boletas recibidas* (obtenido del acta de jornada electoral) y *boletas sobrantes* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo), sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se advierte en la jurisprudencia identificada con la clave 8/97, emitida por esta Sala Superior y consultable a fojas trescientas nueve (309) a trescientas doce (312) de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN".

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

Ahora bien, para estar en posibilidad de llevar a cabo el estudio anunciado, se tomará en consideración el contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla; en su caso, las actas circunstanciadas de los grupos de recuento; las constancias individuales levantadas por los grupos de trabajo;

las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo; el acta circunstanciada del registro de votos reservados correspondiente; los listados nominales de electores; las actas de jornada electoral; los recibos entrega de documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; las hojas de incidentes; las listas nominales y en general, los documentos expedidos por la autoridad responsable en ejercicio de sus funciones, los cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Establecido lo anterior, a continuación se procede al análisis de las casillas antes mencionadas, el cual se lleva a cabo en los siguientes grupos.

4.1. Casillas en las que se alega que los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas. La actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **sesenta y nueve (69)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

NO.	CASILLA				
1	886 B	11	926 B	22	1207 C1
2	887 B	12	932 B	23	1208 B
3	894 B	13	932 C1	24	1221 B
4	895 C1	14	932 C2	25	1221 C3
5	895 C2	15	933 C1	26	1222 C1
6	897 B	16	935 B	27	1228 B
7	899 B	17	936 B	28	1228 C2
8	917 B	18	937 C1	29	1229 C2
9	918 C1	19	940 B	30	1232 B
10	919 B	20	1205 C2	31	1233 B
		21	1207 B	32	1245 C1
				33	1252 B
				34	1259 B
				35	1273 B
				36	1273 C1
				37	1276 B
				38	1282 B
				39	1282 C1
				40	1284 B
				41	1288 B
				42	1288 C1
				43	1291 B

44	1304 C2
45	1766 C1
46	1767 B
47	1777 B
48	1973 C1
49	1974 B
50	1975 C1

51	1976 C2
52	1980 B
53	1980 C1
54	1985 B
55	1985 C1
56	1986 B
57	1989 B

58	1993 B
59	2002 B
60	2004 B
61	2484 B
62	2492 B
63	2492 C1
64	2495 B

65	2497 B
66	2501 B
67	2503 B
68	2504 B
69	2508 B

Al respecto, la enjuiciante señala *que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas*, lo que en su concepto es una razón suficiente para que se anule la votación recibida en las casillas que cita, y que considera determinante.

Sobre el particular, esta Sala Superior determina que lo alegado es **infundado**, ya que la coalición en comento parte de la premisa errónea de considerar que a partir de la supuesta inconsistencia entre folios de boletas y boletas recibidas puede alegar una posible irregularidad, cuando, como ya se dijo en párrafos anteriores, debe hacer patente una inconsistencia entre dos o tres rubros fundamentales para estar en posibilidad de estudiar el supuesto contenido en la causal de nulidad bajo estudio.

En esta tesitura, si la accionante se limita a referir posibles inconsistencias en rubros no fundamentales asentados en un documento diferente al acta de escrutinio y cómputo tales como folios de boletas y boletas recibidas, es innegable que tal manifestación no alcanza a afectar la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en las casillas impugnadas por esta alegación.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen **infundadas** las alegaciones expresadas.

4.2. Casillas en las que se alega que las boletas recibidas en el acta de jornada, menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas extraídas (votos). La actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **treinta y dos (32)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

NO.	CASILLA	9	936 B	18	1282 B	27	2002 B
1	886 B	10	1207 B	19	1282 C1	28	2004 B
2	895 C1	11	1207 C1	20	1291 B	29	2492 C1
3	899 B	12	1221 C3	21	1304 C2	30	2495 B
4	919 B	13	1228 B	22	1767 B	31	2503 B
5	926 B	14	1229 C2	23	1975 C1	32	2508 B
6	932 B	15	1232 B	24	1976 C2		
7	932 C1	16	1259 B	25	1985 B		
8	935 B	17	1273 B	26	1985 C1		

En relación con el argumento anterior, la enjuiciante de este juicio refieren que el resultado de la sustracción de dos rubros auxiliares (boletas recibidas menos boletas sobrantes), es distinto a las boletas extraídas de la urna (votos).

Al igual que el sub apartado anterior, en el caso lo alegado resulta **infundado**, dado que la actora parte de la premisa errónea de comparar el resultado de dos rubros auxiliares con un rubro fundamental.

Al respecto, conviene recordar que para estar en posibilidad de evidenciar un posible error en el cómputo de los votos, es necesario que se reclamen diferencias en por lo

menos, dos rubros fundamentales, lo que en el caso no acontece, tal como se mencionó.

Debe hacerse hincapié que, respecto del grupo de casillas antes mencionado, si bien se hace referencia a un rubro fundamental (boletas extraídas de la urna), ello no es suficiente para evidenciar un posible error, pues se limita a aducir que el rubro fundamental no concuerda con el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes (rubros auxiliares).

Es por lo anterior que lo alegado respecto de este grupo de casillas deviene **infundado**.

4.3. Casillas en las que se alega que es mayor la cantidad de votos nulos que la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación. Los actores mencionan que tal irregularidad se actualiza en **treinta (30)** casillas, mismas que se identifican a continuación:

NO.	CASILLA	8	937 C1	16	1245 C1	24	1767 B
1	894 B	9	1207 C1	17	1252 B	25	1973 C1
2	897 B	10	1208 B	18	1259 B	26	1974 B
3	917 B	11	1221 B	19	1276 B	27	2484 B
4	918 C1	12	1221 C3	20	1284 B	28	2497 B
5	919 B	13	1228 C2	21	1288 B	29	2504 B
6	932 C1	14	1232 B	22	1304 C2	30	2508 B
7	935 B	15	1233 B	23	1766 C1		

Esta Sala Superior advierte que la alegación a que se refiere el párrafo anterior, no se encuentra contemplada como una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, por lo que de inicio, parte de la premisa errónea de considerar que tal situación representa una causa de nulidad, por lo que lo alegado es **infundado**.

En relación con dicha alegación, es preciso traer a cuentas que, en términos de lo establecido en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la alegación que se estudia en este sub apartado, representa un supuesto para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el artículo.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas antes agrupadas, de ahí que lo alegado sea, como se adelantó, **infundado**.

4.4. Casillas en las que se alega que el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna, o viceversa. La actora refiere que la divergencia anterior se actualiza en **cuarenta y tres (43) casillas**.

NO.	CASILLA
1	894 B
2	895 C1
3	895 C2
4	897 B
5	899 B
6	919 B
7	926 B
8	932 B
9	932 C1
10	936 B

11	940 B
12	1207 C1
13	1208 B
14	1221 B
15	1221 C3
16	1245 C1
17	1259 B
18	1265 C3
19	1282 B
20	1282 C1
21	1288 B

22	1291 B
23	1304 C2
24	1766 C1
25	1767 B
26	1777 B
27	1974 B
28	1975 C1
29	1976 C2
30	1980 C1
31	1985 B
32	1986 B

33	1989 B
34	1993 B
35	2002 B
36	2004 B
37	2484 B
38	2492 C1
39	2495 B
40	2497 B
41	2501 B
42	2503 B
43	2508 B

A efecto de sistematizar el estudio correspondiente, a continuación se presentan los siguientes grupos.

4.4.1. Casillas en las que existe plena coincidencia entre los rubros fundamentales alegados. En este grupo se encuentran **veintiséis (26)** casillas, que se identifican a continuación:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
1.	895 C1	347	347
2.	895 C2	351	351
3.	897 B	169	169
4.	919 B	412	412
5.	932 B	283	283
6.	936 B	369	369
7.	940 B	408	408
8.	1208 B	317	317
9.	1245 C1	307	307
10.	1259 B	321	321
11.	1265 C3	229	229
12.	1282 B	277	277
13.	1282 C1	221	221
14.	1288 B	249	249
15.	1291 B	224	224
16.	1304 C2	248	248
17.	1767 B	498	498
18.	1777 B	144	144
19.	1974 B	307	307
20.	1989 B	247	247
21.	1986 B	507	507
22.	2004 B	115	115
23.	2484 B	332	332
24.	2492 C1	389	389
25.	2497 B	199	199
26.	2503 B	132	132

Como se evidencia de la tabla anterior, no existe error en el escrutinio y cómputo de los votos, ya que los rubros cuya divergencia alega la actora son coincidentes plenamente, de ahí que lo manifestado en vía de agravio es **infundado**.

4.4.2. Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero que la misma no es

determinante. En este caso se encuentran **once (11)** casillas que se identifican de la siguiente manera:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	VOTACIÓN PRIMERO LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE RUBROS
1.	926 B	387	386	183	123	60	1
2.	932 C1	245	248	99	94	5	3
3.	1207 C1	301	304	133	127	6	3
4.	1221 B	316	313	139	134	5	3
5.	1766 C1	325	326	141	120	21	1
6.	1975 C1	399	375	175	97	78	24
7.	1980 C1	245	244	142	81	61	1
8.	2002 B	325	319	155	127	28	6
9.	2495 B	230	231	109	77	32	1
10.	2501 B	120	116	58	44	14	4
11.	2508 B	243	235	110	97	13	8

En cuanto a las anteriores mesas directivas de casilla, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes se advierte que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, es decir, entre boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.

Tal irregularidad acredita el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad bajo estudio, sin embargo para proceder a la nulidad de los sufragios de dichas casillas, es necesario que el error acreditado sea determinante para el resultado de la votación, lo que en el caso de las citadas casillas no acontece.

En efecto, tal como se advierte del cuadro esquemático que antecede, el error acreditado no es mayor o igual a la diferencia existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación de las casillas correspondientes, por lo que atendiendo a un criterio

cuantitativo, no se cumple con el segundo extremo configurativo de la causal, por lo tanto, lo alegado al respecto, en cuanto a las citadas mesas directivas de casilla deviene **infundado**.

4.4.3. Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero que pueden subsanarse. En este supuesto se encuentran **cinco (5) casillas**, las cuales serán divididas en incisos para un mejor estudio.

Antes de emprender el estudio anunciado, importa destacar que el rubro de boletas extraídas de la urna (votos) es insubsanable, dado que el acto de sacar los votos de la urna respectiva al finalizar la votación el día de la jornada electoral es único e irrepetible, por lo que la fuente directa y única para conocer cuántos votos se sacaron de la urna correspondiente a la elección que nos ocupa, es el apartado correspondiente al acta de escrutinio y cómputo.

En esta lógica, el único dato subsanable es el de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, el cual se obtiene del listado nominal de electores utilizado el día de la jornada electoral, a través del conteo de ciudadanos y representantes de partido a los que se les estampó el sello con la palabra VOTÓ 2012 o algún otro signo que identifique que determinada persona sufragó.

Aunado a lo anterior, en el caso de espacios en blanco o cantidades desproporcionadas (mayores o menores), eventualmente podrá acudirse, en este sub apartado al rubro

fundamental *resultado de la votación* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo, de la constancia individual derivada de un nuevo conteo en sede distrital, o de la diligencia de recuento ordenada por esta Sala Superior, según sea el caso); incluso, podrá acudirse a los rubros auxiliares de boletas recibidas y *boletas sobrantes*.

Dicho lo anterior, se procede al estudio correspondiente.

a) Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados pero que pueden subsanarse.

Este grupo se compone de **una (1)** casilla, que se identifica a continuación, de la cual, una vez analizadas las actas de escrutinio y cómputo atinentes, se advierte que existe divergencia entre los rubros *boletas extraídas de la urna (votos)* y *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal*, por lo que se acredita el primer elemento constitutivo de la causal de nulidad, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
1	899 B	579	313

Al respecto, del análisis de la información anterior se advierte que, tal como se adelantó, existe una discrepancia entre los rubros alegados (*total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal* y *boletas extraídas de la urna*), por lo que fue necesario realizar el conteo de los ciudadanos que votaron de acuerdo con el listado nominal que fue utilizado en

la pasada jornada electoral, a efecto de corroborar la cantidad asentada originalmente en el acta respectiva.

Sobre el particular, conviene precisar que en algunos casos, el conteo de los listados nominales se efectuó por este órgano jurisdiccional, dado que los mismos fueron aportados por la responsable dentro de las constancias que, en copia certificada, envió a esta Sala Superior, como parte del expediente del medio impugnativo que se resuelve; mientras que en otros casos, fue necesario requerir el conteo respectivo cuando las listas nominales en comento estaban en poder de la propia responsable, quien envió la certificación correspondiente.

La anterior información, al constar en una certificación emitida por una autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones merece, en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, valor probatorio pleno.

Así las cosas, se advirtió que las personas que votaron en dicha casilla, más los representantes de partidos o coaliciones que también lo hicieron fueron las siguientes:

No.	CASILLA	CONTEO DEL LISTADO NOMINAL
1	899 B	315

Ahora bien, la cantidad resultante del conteo de la respectiva lista nominal sirve para subsanar el rubro en comento, lo que se evidencia en la siguiente tabla:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	VOTACIÓN PRIMERO LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE rubros
1	899 B	315	313	133	112	21	2

Así las cosas, la diferencia entre los rubros alegados, es decir *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal* (después de recontar las mismas) y *boletas extraídas de la urna*, al ser confrontada con la diferencia entre la votación del primero y segundo lugar demuestra que subsiste el error alegado, con lo que se acredita el primer elemento constitutivo de la causal en estudio; sin embargo, en el caso anterior dicho error no es determinante para el resultado de la votación en la casilla, atento al ejercicio comparativo antes efectuado, de ahí que lo alegado en vía de agravio deviene **infundado**.

b) Casillas con rubro en blanco, ilegible o cero en boletas extraídas de la urna (votos). En este escenario se encuentran **tres (3)** casillas que se enumeran a continuación:

No	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (VOTOS)
1	894 B	207	En blanco
2	1976 C2	359	En blanco
3	1993 B	255	En blanco

En cuanto a dichas casillas, se constata que el rubro que aparece en blanco, cero o ilegible es el relativo a *boletas extraídas de la urna (votos)*, lo que obliga a realizar un ejercicio diferente al de las casillas analizadas en el cuadro anterior, dado que dicho rubro no es susceptible de ser corroborado con algún otro documento ya que, como se dijo con antelación, el

acto de extraer las boletas (votos) de la urna es único e irrepetible.

En esta lógica, lo conducente es comparar el *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal* con el *resultado de la votación*, ejercicio que se realiza en el siguiente cuadro esquemático:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE VOTACION EMITIDA
1	894 B	207	207
2	1976 C2	359	359
3	1993 B	255	254

Como se advierte del cuadro anterior, respecto de las casillas **894 B** y **1976 C2**, los rubros analizados son coincidentes por lo que es suficiente para considerar infundado el agravio respecto de las mismas.

Ahora bien, respecto de la casilla **1993 B**, toda vez que subsiste el error, lo procedente es revisar si dicho error es determinante y en consecuencia decretar o no la nulidad de dichas casillas.

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE VOTACION EMITIDA	VOTACIÓN PRIMERO LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA RUBROS
1	1993 B	255	254	127	81	46	1

La comparación de los rubros antes precisados, debido a la inexistencia de información en el rubro de *boletas extraídas de la urna (votos)*, permite concluir lo siguiente:

Que en las casillas en estudio, se acredita el error en el escrutinio y cómputo dada la divergencia entre los rubros antes mencionados aspecto que actualiza el primer elemento del supuesto de nulidad en estudio (error); sin embargo, dicho error no actualiza el elemento determinante, tal como se aprecia con la información anterior, dada la diferencia entre el primero y segundo lugar, de ahí que el agravio expuesto es **infundado**.

c) Casillas en las que no coinciden los rubros fundamentales pero no son determinantes. En este supuesto se encuentra la siguiente casilla, cuyos datos son los siguientes:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA
1	1221 C3	300	297

En cuanto a dicha casilla que, se constata que el rubro relativo a *boletas extraídas de la urna (votos) no coincide con el rubro de ciudadanos que votaron*, lo que obliga a realizar un ejercicio diferente al de la casilla analizada en el cuadro anterior, dado que dicho rubro no es susceptible de ser corroborado con algún otro documento ya que, como se dijo con antelación, el acto de extraer las boletas (votos) de la urna es único e irrepetible.

En esta lógica, lo conducente es comparar el *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal* con el *resultado de la votación*, ejercicio que se realiza en el siguiente cuadro esquemático:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE VOTACION EMITIDA
1	1221 C3	300	301

Ahora bien, como se advierte, toda vez que subsiste el error, lo procedente es revisar si es determinante o no para en su caso declarar la nulidad de dicha casilla.

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE VOTACION EMITIDA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE RUBROS
1	1221 C3	300	301	133	131	2	1

La comparación de los rubros antes precisados, debido a la inconsistencia de información en el rubro de *boletas extraídas de la urna (votos)*, permite concluir lo siguiente:

Que en la casilla en estudio, se acredita el error en el escrutinio y cómputo dada la divergencia entre los rubros antes mencionados aspecto que actualiza el primer elemento del supuesto de nulidad en estudio (error); sin embargo, dicho error no actualiza el elemento determinante, tal como se aprecia con la información anterior, dada la diferencia entre el primero y segundo lugar, de ahí que el agravio expuesto es **infundado**.

4.4.4. Casillas en las que el error acreditado es determinante. En este grupo se estudia la casilla **1985 B**, en la cual al compararse los dos rubros fundamentales alegados por los actores se advirtió una divergencia que no pudo ser

subsana, lo que demuestra la existencia del error, y con ello el primero de los elementos constitutivos de la causa de nulidad bajo estudio.

En efecto, aun cuando se acudió en todos los casos al conteo del listado nominal de electores utilizado el día de la jornada electoral, con la finalidad tratar de subsanar la divergencia entre el los rubros fundamentales alegados (*total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y boletas extraídas de la urna*), ello no fue posible, ya que las cantidades que se desprendieron de los respectivos conteos no fueron aptas para subsanar el error, tal como se evidencia en el cuadro que se inserta adelante

Dado lo anterior, fue necesario utilizar el rubro fundamental relativo a *resultado de la votación*; sin embargo, ello tampoco logró encontrar coincidencias con los demás rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo, lo que evidencia el error en el escrutinio y cómputo, tal como se evidencia a continuación:

No.	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	TOTAL DE VOTACION EMITIDA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 3 Y 5
2	1985 B	480	307	144	106	38	173

De acuerdo con lo anterior, se estima que el error acreditado, resultó ser mayor a la diferencia existente entre quienes obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación de la casilla bajo estudio, por lo que se actualiza el segundo elemento constitutivo de la causa de nulidad en comento, relativo a la determinancia (cuantitativa).

En razón de lo anterior, lo procedente es anular la votación recibida en la casillas **1985 B**, aspecto que se evidenciará en el siguiente considerando de esta resolución.



OCTAVO. Al haber resultado fundado el agravio expuesto en relación con la casillas, **1985 B**, por actualizarse la causal de nulidad de votación correspondiente al inciso f), previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es deducir la votación recibida en la citada casilla, del acta de cómputo distrital respectiva.

Para ello, se procede a realizar la suma de la votación que se declara nula, que corresponde a la casilla citada, para lo cual, el dato se obtiene de las correspondientes “constancia individual”, dado que en su oportunidad, la casilla de que se trata fue objeto de recuento en sede administrativa:

VOTACIÓN ANULADA															
Casilla															TOTAL
1985 B	35	93	56	37	1	28	5	14	14	3	1	3	17	0	307
TOTAL	35	93	56	37	1	28	5	14	14	3	1	3	17	0	307

Realizado lo anterior, **se procede a efectuar la modificación de los resultados consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital** de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que ha sido ajustado previamente, deduciendo la totalidad de la votación que ha sido anulada, para quedar en los términos que a continuación se exponen:

CÓMPUTO MODIFICADO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA
	Partido Acción Nacional	15783	35	15748
	Partido Revolucionario Institucional	47618	93	47525
	Partido de la Revolución Democrática	50544	56	50488
	Partido Verde Ecologista de México	4158	37	4121
	Partido del Trabajo	2806	1	2805
	Movimiento Ciudadano	6413	28	6385
	Partido Nueva Alianza	2644	5	2639
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	11648	14	11634
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	12347	14	12333
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2594	3	2591
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	1186	1	1185
	Partido del Trabajo -	330	3	327

CÓMPUTO MODIFICADO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA
	Movimiento Ciudadano			
	Votos Nulos	4309	17	4292
	Votos Candidatos No Registrados	33	0	33
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	162413	307	162106

De conformidad con los resultados del cómputo distrital que ha sido modificado, y atento a la regla general prevista en el artículo 295, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos es la siguiente:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	15748	53342	56488	9938	8375	11251	2639	4292	33	162106

Derivado de lo anterior, la votación distrital modificada que correspondería a cada uno de los candidatos presidenciales y no registrados, así como votos nulos, es el siguiente:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
76114	63280	15748	2639	4292	33

El cómputo mencionado, así como las respectivas distribuciones sustituyen para todos los efectos legales, lo

realizado originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo tercero, fracción III, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal 07 en el Estado de Guerrero, con cabecera en Chilpancingo, en términos del considerando **último** de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente formado para el cómputo final, y en su caso, las declaraciones de validez y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese personalmente, a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado para ese efecto; **por correo electrónico**, a la responsable; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y por estrados a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 60, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el acuerdo 5/2010 "Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO